CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No.	11001-3-23-1264 11001-1-22-3306
Expedida: 10-oct-2022 - Ejecutoriada: 28-nov-2022 - Vigencia: 28-nov-2024	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	18 AGO 2023
FECHA DE EJECUTORIA:	23 AGO 2023

No. DE RADICACIÓN	11001-3-23-0225
FECHA DE RADICACIÓN	08-mar.-2023
FECHA DE RDF	08-mar.-2023
CATEGORÍA: IV	

PÁGINA 1

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) MANZANA 06 VIS VIP (ACTUAL) con Chip(s) AAA0000AAAA Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50N20897347, Número de Manzana Catastral 003 y lote(s) de manzana catastral 003, Manzana Urbanística 6 del Lote Urbanístico UNICO, correspondiente a la Urbanización EL OTOÑO (Localidad Suba), para un (1) proyecto compuesto por catorce (14) torres de las cuales las Torres 1, 2, 3 y 4 cuentan con doce (12) pisos de altura, las torres 5, 6, 7, 8, 9 y 10 con seis (6) pisos de altura, las torres 11, 12, 13 y 14 con once (11) pisos de altura, dos (2) edificios comunales en tres (3) y un (1) piso de altura respectivamente, una (1) edificación para cuartos técnicos en un (1) piso de altura y un (1) sótano para tanque, el proyecto se desarrolla en nueve (9) unidades estructuralmente independientes, destinada a quinientas doce (512) unidades de vivienda distribuidas así: trescientas sesenta y ocho (368) unidades VIS y ciento cuarenta y cuatro (144) unidades VIP, ciento veintinueve (129) cupos de estacionamiento privados, veintiocho (28) cupos de estacionamiento para visitantes dentro de los que se incluyen tres (3) cupos con dimensiones para personas con movilidad reducida y noventa y dos (92) cupos para bicicletas. Titular(es): AMARILO SAS EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO FAI TULIPAN con NIT 800185295-1 (Representante Legal: MARGARITA LLORENTE CARREÑO con CC. 52250220). Constructor responsable: ALVAREZ BARBOSA JAIME ALFONSO con CC 19392027 Mat: 2520211479 CND . Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 2 (La Academia). Decr. (No Reglamentada)		b. SECTOR NORMATIVO: N/A	c. USOS: N/A	d. EDIFIC.: N/A
e. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL		f. ZONA:	MULTIPLE Y RESIDENCIAL	
g. TRATAMIENTO:	DESARROLLO		h. MODALIDAD:	NORMAL	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Baja	b. Encharcamiento: Media-Alta Desbordamiento: No Romp Jarill: No Torrenciales: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LACUSTRE-200	

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-1-22-3306	10-oct-2022	28-nov-2022	28-nov-2024	11001-1-21-4796

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS					2.2. ESTACIONAMIENTOS		
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.
Vivienda Multifamiliar - VIP	No	Si	No Aplica	144	LC VIGENTE	LC VIGENTE	LC VIGENTE
Vivienda Multifamiliar - VIS	Sí	No	No Aplica	368	LC VIGENTE	LC VIGENTE	LC VIGENTE
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:			512	C VIGENT	C VIGENT	C VIGENT

2.3. DEMANDA	B
2.4. ESTRATO	3

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: **TULIPAN** — ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	11241.96
SÓTANO (S)	377.77
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	3527.20
PISOS RESTANTES	23407.74
TOTAL CONSTRUIDO	27312.71
LIBRE PRIMER PISO	7714.76

3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0,00	0,00	64,86	64,86	0,00	3.864,69	0,00	3.929,55
COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	64,86	64,86	0,00	3.864,69	0,00	3.929,55
GESTION ANTERIOR				27.247,85		DISMINUCIÓN:		35,00
TOTAL CONSTRUIDO				27.312,71	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			116,76

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	12/11/6/3/1
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE
c. SÓTANOS	1
d. SEMISÓTANO	0
e. No. EDIFICIOS	17
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,62
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	2,12

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a. TIPOLOGÍA:	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
ENTRE EDIFICACIONE	LC VIGENTE	G.A
ENTRE EDIFICACIONE	LC VIGENTE	G.A
ENTRE EDIFICACIONE	LC VIGENTE	G.A
ENTRE EDIFICACIONE	LC VIGENTE	G.A
ENTRE EDIFICACIONE	LC VIGENTE	G.A
PATIOS	----------	---

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. ANTEJARDÍN
NO APLICA X VIA LOCAL 5
NO APLICA
b. CERRAMIENTO
Altura: 1,60 mts - Longitud: 116,76 mts
c. VOLADIZO
NO APLICA X VIA LOCAL 5
NO APLICA

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	126	4263,13
SERVICIOS COMUNALES	17	589,00
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA	0,00

4.5 ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PILOTES
b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS DE CONCRETO DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)

d. RETROCESOS
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS
0,00

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (31) / Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (9) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (43) / Informe de Seguridad Humana (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.
2. ÁREA Y LINDEROS SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO NO. 11001-3-23-1028 DEL 13 DE JULIO DE 2023.
3. LAS INTERVENCIONES CONSISTEN EN REALIZAR MODIFICACIONES INTERNAS EN LAS TORRES PROYECTADAS, TALES COMO: MODIFICACIÓN EN EL DISEÑO DE LAS FACHADAS, DISEÑO EN LA CIMENTACIÓN RESPECTO A LOS PILOTES, MODIFICACIÓN DE LOS METROS LINEALES DEL CERRAMIENTO PROYECTADOS EN GESTIÓN ANTERIOR, AJUSTE EN LA DIMENSIÓN DE NIVELES DE LOS DUCTOS DE VENTILACIÓN, ASÍ COMO INCLUYEN POCETAS DE ASEO EN PRIMER NIVEL, SE ACTUALIZA EL CUARTO ELÉCTRICO GENERANDO BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS, AJUSTE EN DIMENSIÓN DE ASCENSORES, SE INCLUYEN UN DUCTO DENTRO DEL FOSO DEL ASCENSOR PARA RED CONTRA INCENDIOS, EN LA TORRE DENOMINADA UE-COM, REALIZAN MODIFICACIONES INTERNAS EN CASILLOS, PLATAFORMA DE P.R.M, SE AUMENTA EL NIVEL DE LA CUBIERTA, ACTUALIZACIÓN DE CUARTOS DE BASURAS INCLUYENDO MESÓN DE RECICLAJE, ADICIONALMENTE SE REALIZA AMPLIACIÓN DE VACÍOS AL INTERIOR DE LA TORRE DENOMINADA VIP Y EN ALGUNOS CUARTOS TÉCNICOS. EL DETALLE DE TODAS LAS INTERVENCIONES APROBADAS SE ENCUENTRA IDENTIFICADAS EN LOS PLANOS QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE LICENCIA.
4. SEGÚN LO ANTERIOR, EL PROYECTO PLANTEA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA URBANÍSTICA RESPECTO A LOS ÍNDICES DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO Y ESTACIONAMIENTOS, CON LAS INTERVENCIONES ANTES MENCIONADAS EL PROYECTO QUEDA ASÍ: UN (1) PROYECTO EN CATORCE (14) TORRES DE LAS CUALES LAS TORRES 1, 2, 3 Y 4 CUENTAN CON DOCE (12) PISOS DE ALTURA, LAS TORRES 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 CON SEIS (6) PISOS DE ALTURA, LAS TORRES 11, 12, 13 Y 14 CON ONCE (11) PISOS DE ALTURA, DOS (2) EDIFICIOS COMUNALES EN TRES (3) Y UN (1) PISO DE ALTURA RESPECTIVAMENTE, UNA (1) EDIFICACIÓN PARA CUARTOS TÉCNICOS EN UN (1) PISO DE ALTURA Y UN (1) SÓTANO PARA TANQUE, EL PROYECTO SE DESARROLLA EN NUEVE (9) UNIDADES ESTRUCTURALMENTE INDEPENDIENTES, DESTINADA A QUINIENTAS DOCE (512) UNIDADES DE VIVIENDA DISTRIBUIDAS ASÍ: TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (368) UNIDADES VIS Y CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) UNIDADES VIP, CIENTO VEINTINUEVE (129) CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS, VEINTIOCHO (28) CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES DENTRO DE LOS QUE SE INCLUYEN TRES (3) CUPOS CON DIMENSIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y NOVENTA Y DOS (92) CUPOS PARA BICICLETAS.
5. EL PROYECTO CONTEMPLA EL DISEÑO DE UNIDADES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (PMR), LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL PLANO CU 115.
6. EL PROYECTO CUENTA CON RESOLUCIÓN 1303 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 "POR EL CUAL SE EMITE CERTIFICADO DE UNIDADES REPRESENTATIVAS DE APORTE EN SUELO PARA ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ", Y RESOLUCIÓN 1027 DE 2022 "POR EL CUAL SE EMITE AVAL DE UNA CERTIFICACIÓN DE UNIDADES REPRESENTATIVAS DE APORTE EN DINERO, PARA LA ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ADICIONALES EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE - CIUDAD LAGOS DE TORCA.
7. LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO NTC 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RETIE - RESOLUCIÓN 18 0498 DE ABRIL 29 DE 2005 ARTICULO 13 - DISTANCIAS DE SEGURIDAD - Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALEDAÑAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ESTAS REDES AÉREAS.
8. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 263 DE 2023.
9. LA PRESENTE LICENCIA NO AUTORIZA INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO.
10. EL TITULAR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS Y QUEDA OBLIGADO A SOLICITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA FUTURAS INTERVENCIONES.
11. EL PROYECTO DEBERÁ FACILITAR EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN PRIMER PISO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1538/05.
12. LOS INTERESADOS MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL PROYECTO SE DESTINARÁ A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. , ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 DE NSR-10 EN CUANTO A LA ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DECRETOS 945 DE 05 DE JUNIO DE 2017 Y 1783 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DEL INGENIERO MARCO JAVIER SUAREZ VERA , M.P. 25202-46082 CND.

EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TÍTULO J Y EL TÍTULO K DE NSR-10, SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ REVISAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO-RESISTENTES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-1-22-3306.
Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL CORTE DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
JUDY ALEXANDRA LANDETA ARDILA 3 ABOGADA T.P. 110366	YATRANA REVIAKINA 3 INGENIERA T.P. 252024[illegible]	LUISA FERNANDA MORENO [illegible] 3 ARQUITECTA T.P. A20312021-1013693982	RUTH CUBILLOS SALAMANCA 3 ARQUITECTA T.P. 25700 - 29699	

ZM

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00023320003583	11-ago.-23	3.929,55	$0

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2.Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

5. Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.

6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.

15. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.

16. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

17. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

18. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).

19. Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).

20. Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.

21. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).

22. Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.

23. El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).

24. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.

25. El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).

26. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).

27. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

28. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.

29. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.

30. Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.

31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.